



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Olga Alejo Celis
Demandado:	Inversiones Nevicar y Cía. Ltda.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00994 00
Decisión:	Designa curador <i>ad litem</i>

1. Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es, acreditó que la valla instalada cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., en consecuencia, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al archivo en PDF que previamente fue aportado por la parte actora, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

2. Como quiera que la abogada Blanca Cecilia Velásquez Cárdenas, designada como curadora *ad litem*, acreditó que se encuentra nombrada en el mismo cargo en más de cinco (5) procesos, se acepta la excusa presentada.

3. Como consecuencia de lo anterior, se le releva y se designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, al abogado Manuel de los Santos Melo Carranza, a quien se le notificará en la dirección Carrera 5 No. 16 -14 oficina 403 de esta ciudad, teléfono 2830031, Email

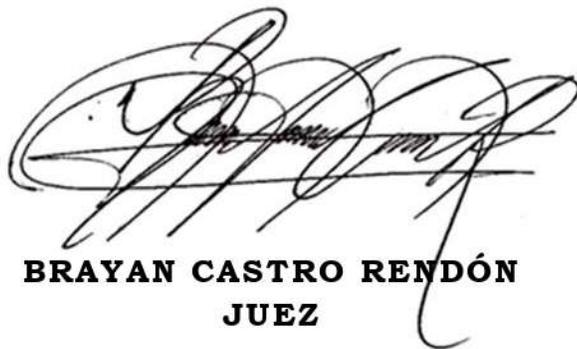
manuelmelocarranza@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

4. Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsación de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00.** M/Cte., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 059.

Bogotá, 1° de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.